

## ASAMBLEA ORDINARIA

ACTA N° 37

El día 30 de mayo del corriente año se realizó la Asamblea General Ordinaria correspondiente a los ejercicios N° 38 y 39 de la entidad. En donde se aprobaron los Estados Contables, Memorias, Cuadro de Resultados y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Y por último la elección de los vocales Titulares y Suplentes del Consejo Directivo para el nuevo periodo, cuya nomina se envía por circular adjunta. Posteriormente se realizó la reunión de Consejo Directivo N° 445, en donde se designo la nueva Comisión Directiva, conformada como Presidente: Sr. Víctor Hugo Santi, Vice Presidente: Omar H. Gazzoni, Secretario: Sr. Juan Maglione, Pro-Secretario: Adolfo Arduso, Tesorero: Sr. Juan Carlos Pérez, y Pro-Tesorero: Alfredo H. Vespasiani

## NUEVOS SOCIOS

El Consejo Directivo aprobó la incorporación de nuevos socios: **PRODEMAN SOCIEDAD ANONIMA.**

## Ultimo adiós a una figura del acopio



El pasado lunes, a la edad de 76 años, falleció en Buenos Aires - donde estaba realizándose un tratamiento médico -Nolberto Osvaldo Barreneche, dirigente del acopio de granos con una amplia y recorrida trayectoria.

A partir de su firma acopiadora en Guatimozín, departamento Marcos Juárez, fue también industrial y un productor agropecuario que siempre se situó en la avanzada tecnológica. A su perfil empresarial le supo unir un carácter afable que le permitía entenderse fácilmente con todos y ganarse rápidamente su respeto y afecto.

Durante ocho periodos consecutivos, presidió la Sociedad de Acopiadores de Granos de la Provincia de Córdoba. Últimamente se desempeñaba como vicepresidente de la entidad. La Federación de Entidades y Centros de Cereales también lo tuvo como un dirigente referente y apreciado.

## SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN  
RESOLUCIÓN GENERAL N° 1.888/05 - AFIP -

Por medio de la Resolución General N° 1.784 y su modificatoria se estableció un régimen general de retención a efectos de optimizar el ingreso de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, ahora se procede a efectuar determinadas adecuaciones con relación a los conceptos excluidos del régimen de retención y a la opción de solicitud de exclusión de dicho régimen, en este sentido se dispone que quedan

excluidos del mencionado régimen entre otros conceptos, las operaciones de venta de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y de legumbres secas porotos, arvejas y lentejas-.

Los empleadores que sufran la retención podrán solicitar su exclusión, debiendo observar los requisitos y condiciones que determinará la Administración Federal de Ingresos Públicos.

NUEVO PROGRAMA APLICATIVO  
RESOLUCIÓN GENERAL N° 1.889/05 - AFIP -

La Administración Federal de Ingresos Públicos por medio de la presente Resolución General dispone que los empleadores para determinar nominativamente e ingresar los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social (conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712), deberán utilizar exclusivamente el programa aplicativo denominado "Sistema

Integrado de Jubilaciones y Pensiones Versión 24", como único autorizado. El mencionado programa aplicativo deberá ser utilizado para generar la declaración jurada, formulario F. 931 y soporte magnético, del período devengado mayo de 2005 y siguientes, así como las correspondientes a períodos anteriores, originarias o rectificativas, que se presenten a partir de la fecha, inclusive, de entrada en vigencia de la presente.

## NUEVO RÉGIMEN Y MODELO DE CARTAS DE PORTE

Se ha implementado la Resolución Conjunta y General 335/05 de la Secretaría de Agricultura, 317/05 de la Secretaría de Transporte y 1.880 de la AFIP estableciendo el uso obligatorio de la Carta de Porte para el transporte automotor, ferroviario y fluvial de granos con cualquier destino prohibiéndose el traslado con remito. El citado formulario solo podrá ser adquirido por los productores de granos inscriptos en la AFIP, aquellos que actúen como comerciantes, industriales o prestadores de servicios relativos al comercio de granos, inscriptos en la AFIP y en la ONCCA, salvo los comprendidos en los incisos 1.3(Compra-venta Consignación sin instalaciones); 1.4 (Depósito y/o Mayorista de Harina); 1.5 (Canjeadores de bienes y/o servicios por granos); 3.2 (Corredores); 3.3 (Mercado a Término); 3.5 (Balanza Pública);

3.6 (Entregador/Recibidor) y 3.7 (Laboratorios) de la Resolución Conjunta 456/03 (SAGPyA) y 1.593 (AFIP), los que instrumentaran sus operaciones por medio de la carta de porte del productor o acopiador. Se aprobó un nuevo modelo de carta de porte para el transporte automotor y ferroviario mientras que el fluvial se efectivizará mediante el conocimiento de embarque. Se regulan asimismo las formalidades y requisitos a cumplir para cubrir los citados formularios. A los infractores se les aplicaran las sanciones de la Ley 11.683. La disposición rige a partir del 13/05/2005 pero podrán aceptarse mercaderías con cartas de porte de diseño anterior por los próximos 60 días corridos a partir de esa fecha.